



# *Banco Central de Bolivia*

*Directorio*

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 031/2019

**ASUNTO:** GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONCESIÓN DEL CRÉDITO DISPUESTO EN LA LEY N°232 (FINPRO).

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°232 de 9 de abril de 2012.

La Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2018.

El Decreto Supremo N°1367 de 3 de octubre de 2012.

El Decreto Supremo N°3448 de 3 de enero de 2018.

El Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 232 aprobado por Resolución de Directorio del BCB N°185/2012 de 17 de octubre de 2012.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-16 de 21 de marzo de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-51 de 25 de marzo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el numeral 4 de su artículo 316, que es función del Estado participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía. En el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y del artículo 322, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar y garantizar la contratación de empréstitos y deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 031/2019

técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que la Ley N°232 crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO y en su artículo 2 dispone que el FINPRO se constituye bajo la forma de fideicomiso, con una duración de treinta años renovables y un monto de \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) provenientes de las reservas internacionales y \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), provenientes de un crédito otorgado por el BCB, con recursos de las reservas internacionales, sin costo financiero alguno, a un plazo de treinta años, desembolsable de una sola vez, pagadero a vencimiento, con la garantía del patrimonio del fideicomiso. La finalidad del FINPRO es financiar la inversión de emprendimientos productivos del Estado que generen excedentes.

Que la Ley N°1006, en su disposición adicional décima primera incorpora las disposiciones adicionales primera y segunda a la Ley N°232 de 9 de abril de 2012, del FINPRO, autorizando al MEFP, a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar un Bono del Tesoro No Negociable por \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses) a favor del BCB; asimismo, quedan sin efecto ni valor alguno los Bonos del Tesoro No Negociables otorgados por el Tesoro General de la Nación para garantizar el financiamiento de empresas y entidades prestatarias del FINPRO, y Autoriza al BCB, al MEFP, al Banco de Desarrollo Productivo (BDP) y entidades beneficiarias, realizar las modificaciones necesarias a los contratos y reglamentos y suscribir las adendas, cuando corresponda.

Que el Decreto Supremo N°1367 reglamenta la Ley N°232, del Fondo para la Revolución Industrial Productiva – FINPRO, y establece en el párrafo IV de su artículo 9 que el contrato de préstamo señalado en el inciso a) del párrafo II del artículo 6 de la Ley N° 232, será suscrito entre el BCB como Prestamista y el Fideicomiso FINPRO como prestatario, representado por el BDP SAM como Fiduciario con la aprobación previa del contrato de préstamo por parte del MEFP como Fideicomitente.

Que el Decreto Supremo N°3448, en su artículo 47 establece entre otras, que las condiciones, plazo y procedimiento de ejecución del Bono del Tesoro No Negociable a ser emitido a favor del BCB, serán reglamentadas mediante Resolución Ministerial, en el marco de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley N°232, incorporada por la disposición adicional décima primera de la Ley N°1006.

Que mediante la R.D. N°185/2012, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°232.

Que mediante Contrato SANO N°279/2013 se otorga un crédito extraordinario, por un monto de \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses) que efectúa el BCB a favor del Fideicomiso del FINPRO, representado por su fiduciario el



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 031/2019

Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 6 de la Ley N°232 y el Artículo 9 del Decreto Supremo N°1367 y otras disposiciones legales aplicables.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias concluye en su informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-16, que es necesaria la adecuación del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°232 al ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N°1006 del PGE – 2018 y recomienda a Directorio considerar la modificación del Artículo 3 del Reglamento de acuerdo a lo sugerido previo análisis y opinión legal.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-51 que al amparo de los artículos 44 y 54 de la Ley N°1670, el Directorio se encuentra facultado para aprobar la modificación del artículo 3 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°232, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N°1670 concordante con el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, ya que la misma es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la propuesta de modificación solicitada.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del artículo 3 del Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N° 232, en observancia a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley N° 232 de 9 de abril de 2012, incorporada por la disposición adicional decima primera de la Ley N° 1006 de 20 de diciembre de 2017, en los términos y condiciones siguientes:

**Dice:**

**Artículo 3.- (Garantías Aceptables)**

La garantía del crédito extraordinario estará constituida por el patrimonio del fideicomiso del FINPRO, acreditada por estados financieros aprobados.

**Debe decir:**

**“Artículo 3.- (Garantías Aceptables)**

La garantía del crédito extraordinario estará constituida por un Bono del Tesoro No Negociable por \$us600.000.000.- (Seiscientos Millones 00/100 Dólares



# Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 031/2019

Estadounidenses) que emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación en favor del Banco Central de Bolivia.”

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 26 de marzo de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

Sergio Velarde Vera

Abraham Pérez Alandia

Ronald Polo Rivero

Luis Baudoin Olea